

CIRCULAR N° 30 DE 2020

FECHA: BOGOTÁ, D.C., JULIO 12 DE 2020

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.

DE: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: LINEAMIENTOS AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETO 169 DE 2020

:

En atención al Decreto No. 169 del 12 de julio de 2020 “*Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital*”, establece dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y se declara la alerta naranja general en toda Bogotá, como consecuencia del informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo emitido por la Secretaría Distrital de Salud, el comportamiento de los principales indicadores para la ciudad, como son las tasas acumuladas de incidencia por localidad y UPZ, tasas de mortalidad, letalidad, porcentaje de positividad, número de casos, contactos desagregados por las principales variables gráficas y porcentaje de ocupación de UCIs.

Por tal motivo se informan las nuevas reglas y lo que debe saber para esta nueva etapa de aislamiento que comienza en la capital del país, donde está el mayor número de casos de COVID-19 en Colombia.

Las medidas especiales son las siguientes:

1. Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas allí dispuestas: La cuarentena estricta por localidades se clasificará en grupos así:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MÁRTIRES		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLÍVAR	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020
PUENTE ARANDA		
BARRIOS UNIDOS		
ENGATIVÁ		
SUBA		

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.

- Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados.
- El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.
- Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.

Por otra parte, solo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- a) Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b) Abastecimiento y distribución de combustible.
- c) Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- d) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

Según las directrices impartidas por la Alcaldía de Bogotá y teniendo en cuenta que las instalaciones en donde opera Fondecun se encuentra ubicada en la localidad de Santafé donde habrá restricción total de la movilidad desde el 13 al 26 de julio de 2020, y que nuestra entidad no se encuentra dentro

de las excepciones para abrir durante este tiempo FONDECUN se permite informar lo siguiente a los funcionarios, contratistas, proveedores y público en general:

1. Siguiendo las medidas específicas de cuarentena a partir del próximo lunes 13 y hasta el próximo 26 de julio de 2020, se suspende la atención al público en general y restringe el acceso a las oficinas de la entidad, para lo cual se disponen el siguientes canal de comunicación para atender a los usuarios.

Correo electrónico: fondecun@fondecun.gov.co

2. Se recuerda que la fecha límite de radicación de facturas y cuentas de cobro con sus soportes, correspondientes a proveedores y contratistas será hasta el día 24 de julio y la fecha límite de radicación de facturas y/o cuentas de cobro con sus soportes, correspondiente a contratistas de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión (funcionamiento), será hasta el día 27 de julio.

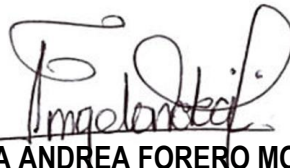
Los Gerentes de Convenio y demás funcionarios que tramiten pagos deberán remitir al grupo de gestión financiera y contable los documentos de cobro y sus respectivos soportes a más tardar el día 28 de julio, junto con el formato establecido para tal fin, tal como lo indica la circular No.11, al correo radicaciondecuentas@fondecun.gov.co.

Las cuentas que no cumplan con los requisitos de pago serán devueltas al supervisor del contrato quien es responsable de hacer el respectivo trámite con los terceros y que una vez ajustados los documentos, podrá radicar en el mes siguiente.

3. Se recuerda que se deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos establecidos por FONDECUN, así:
 - Uso obligatorio de tapabocas.
 - Distanciamiento físico.

- Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público.
- Atender las medidas de bioseguridad implementadas por la entidad, y en todo caso, atender los protocolos de bioseguridad previstos por el ministerio de salud y protección social y por la secretaría distrital de salud para la prevención de contagio por COVID-19.

Agradecemos a todos su atención, su cuidado, que sin dudas se verá reflejado en el cuidado por los otros.



ANGELA ANDRÉA FORERO MOJICA
Subgerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Yeni Silva- Profesional Universitario